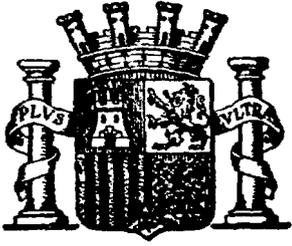


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

Las dificultades que en la práctica se han encontrado para arbitrar medios de alojamiento para las fuerzas que constituyen el 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles), creado para este exclusivo servicio por decreto de 28 de julio de 1933, imponen la conveniencia de transformarlo en Tercio de carácter Móvil, con la residencia de sus Planas Mayores y Unidades en Madrid, por ser cada día más sentida la necesidad de disponer de fuerzas que, sin abandono de servicios ordinario e indispensable, puedan desplazarse rápidamente a cualquier punto donde se hagan precisos sus refuerzos, para cuyo objeto la posición central de la capital de la República, dentro del territorio peninsular, resulta la más ventajosa para la irradiación de las concentraciones urgentes. Los servicios de escolta de trenes, conducciones de presos y vigilancia de las vías férreas seguirán prestándose, como hasta ahora, por las fuerzas de cada Comandancia, dentro de sus demarcaciones provinciales, con el rendimiento eficaz que una larga experiencia tiene demostrado.

En virtud de las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles) de la Guardia Civil se transformará en Tercio Móvil, con el mismo número y sólo este carácter y denominación.

Art. 2.º Las Planas Mayores de todas las Unidades que lo componen actualmente y los efectivos de fuerzas que las integran se establecerán en Madrid.

Art. 3.º Los servicios especiales asignados a dicho Tercio (Móvil de Ferrocarriles), según el decreto de 28 de julio de 1933, quedarán a cargo de las fuerzas de cada Comandancia, dentro de sus respectivas demarcaciones provinciales.

Art. 4.º La Compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, afecta a los servicios que prestan las fuerzas de la Guardia Civil en la Región autónoma de Cataluña, seguirá con su actual organización y cometido que tiene asignado.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento y urgente ejecución del presente decreto. Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO

(De la Gaceta núm. 147.)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los aspirantes a ingreso en este Instituto para carabineros de Infantería, de las distintas categorías, que solicitan mejora de clasificación, recibidas en los meses de marzo y abril, así como para carabineros de mar, con fecha corriente y recibidos los documentos y reintegros en el mes actual,

Este Ministerio ha acordado adoptar para cada uno de los individuos que figuran en la siguiente relación, que comienza con José Luis Zubeldía Fernández y termina con Gonzalo Ibáñez Penáiz, la resolución que se le consigna en los opígrafos correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Anotados en la cuarta categoría

Cabos con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

José Luis Zubeldía Fernández, del batallón de Montaña núm. 4.

Emilio Cid Siles, del regimiento Infantería núm. 9.

Emilio Carnero Pucyo, del idem idem núm. 35.

Cabo sin el beneficio anterior

José González Alonso, del regimiento Infantería núm. 8.

Anotados en la quinta categoría

Sargentos

Francisco Abad Comino, del batallón de Montaña núm. 4.

Rafael Sánchez Ramos, de la primera Comandancia Tropas Sanidad Militar.

Matías Palomar Luengo, del batallón de Montaña núm. 4.

Faustino García Grande, del idem de idem núm. 4.

Juan Alvarez Pineda, del regimiento Infantería núm. 26.

Martín Rebollo Galeote, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 8.

Cabos con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

Francisco Muñoz López, del regimiento Infantería núm. 33.

Salvador Navarro Rivas, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Luis Mateo Abril, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 2.

Rafael Ruiz Expósito, del regimiento Infantería núm. 33.

Miguel Pérez Márquez, del idem id. número 9.

Alfonso Castro Ruiz, del idem id. número 9.

Emilio Pascual Fidalgo, del idem id. número 35.

Juan Melero Merlo, del idem id. número 2.

Antonio Peña Ortega, del idem id. número 2.

Francisco García Alvea, del idem id. número 2.

Honorato Gómez Iglesias, del idem idem núm. 23.

Rafael Muñoz Martín, del idem id. número 2.

Manuel Merino Peña, del idem id. número 23.

Juan Moreno Lupiáñez, del idem id. número 23.

Fermin Martín Hernández, del idem idem núm. 21.

Juan José Jiménez Nieto, del regimiento de Infantería núm. 15.

Cipriano Herreras Martínez, del ídem ídem núm. 33.

Manuel Díez Larrayoz, del ídem ídem número 14.

José González Martín, del ídem ídem número 15.

Andrés Aznar Sanz, del ídem ídem número 4.

Gaspar Navas Martín, del batallón Zapadores Minadores núm. 8.

Antonio Córdoba Comes, del regimiento Infantería núm. 18.

Francisco Vicente Abellán, del ídem ídem núm. 31.

Pedro Espada Pérez, del ídem ídem número 21.

Juan Torres Gavilá, del ídem ídem número 38.

José Berrocal Domínguez, del ídem ídem núm. 21.

José Rodríguez Julián, del ídem ídem número 21.

Daniel Espronceda Sampredo, del ídem ídem núm. 23.

Andrés Ortiz Lara, del ídem ídem número 17.

Manuel Carreño González, de Aviación Militar.

Roque Pucyo Casasús, del regimiento Infantería núm. 19.

Francisco Leo Jiménez, del ídem ídem número 21.

Mario Delgado Pérez, del ídem ídem número 21.

Diego Oliva Borrás, del ídem ídem número 21.

José Antolín Gil, del ídem ídem número 17.

José González Vileta, del ídem ídem número 21.

Nemesio Martínez González, del ídem ídem núm. 29.

José Freire López, del ídem ídem número 8.

Emilio Oteró González, del ídem ídem número 8.

Santiago Hernández Gorjón, del ídem ídem número 26.

Cabos sin el beneficio anterior

Antonio García Sánchez, de la Agrupación Artillería de Ceuta.

José Pascua Segura, del batallón de Montaña núm. 3.

Eugenio Salvador Calvo, del ídem ídem núm. 1.

Soldados con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

Juan Vicente Abellán, del Parque Central de Automóviles.

Antonio Cortés Fernández, de Aviación Militar.

Cristóbal Montero Marroquí, del regimiento Infantería núm. 15.

Soldados sin el beneficio anterior

Francisco Ortega Solano, de la primera Comandancia Tropas de Intendencia.

Julián Martínez García, del Centro Movilización y Reserva de Sevilla número 3.

Francisco Gallego Bravo, del regimiento Infantería núm. 1.

Anotado como corneta con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

Cristóbal Fernández Hidalgo, cabo del regimiento Infantería núm. 38.

Anotado como corneta sin el beneficio anterior

Gregorio Ollero Iniesta, soldado licenciado, reside en Madrid, Ancora, número 4.

Anotados en la octava categoría

Cabos con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

Francisco Poza Poza, del regimiento Infantería núm. 34.

Vicente Gamero Vellarino, del ídem ídem núm. 16.

Domingo Moreno Garza, del ídem ídem número 22.

Anotado en la novena categoría

Soldado con los beneficios del decreto de 20 de agosto de 1930 (D. O. núm. 186)

Esteban Montes Hernando, corneta de la Escuela Superior de Guerra (Sección de Tropa).

Pendientes de documentos y reintegros

Por no acompañar certificado de antecedentes penales y de estado civil

José Ibáñez Beltrán, marinero de la Delegación marítima de Vizcaya.

Por no acompañar copia libreta de servicios

Ambrosio Cervera Bañuls, cabo de Artillería de la Delegación marítima de Alicante.

Por no consignarse la fecha en que le fué concedida la continuación en filas con arreglo al decreto que cita

Angel Romero Carvallo, cabo del batallón de Montaña núm. 3.

Por no acompañar hoja de circunstancias

Jaime Ferreiro Montero, cabo del regimiento Infantería núm. 12.

Desestimadas por los conceptos que se expresan

Por no haber servido ningún compromiso en filas con arreglo al decreto que cita

Antonio Ortega Carretero, reside en Huelva, cuartel de Carabineros.

Por no estar en posesión del empleo de sargento

Luis Martínez Ranillas, reside en Ríomanzanas (Zamora).

Por no estar en posesión del nombramiento de segundo mecánico naval

Diego Galindo Rodríguez, marinero de la Delegación marítima de Melilla.

Por no contar un año de servicio en filas

Francisco Sánchez Vidal, reside en Puente de Vallecas (Madrid), calle de Hermanos Aguirre, núm. 7.

Por llevar más de dos años separado de filas

Fernando Cueto Uriona, reside en Málaga, calle de Coracha, núm. 12.

José Antonio Pernas Díaz, reside en Villaestrofa, Ayuntamiento de Cervo (Lugo).

Por no venir cursada por conducto de sus jefes militares

Manuel López Franco, reside en Barcelona, Aragón, núm. 479, principal, segunda.

Por no haber servido en la Armada como marino

Ramón Bourzón Reguera, soldado del Grupo Infantería Marina de la Base Naval de El Ferrol.

Por estar en suspenso la admisión de instancias desde primero de mayo del año anterior

Mariano García Altier, reside en La Línea (Cádiz), calle del Doctor Villar, patio de Simón Garrara.

Francisco Mairena Castillo, reside en Cueva del Becerro (Málaga).

Manuel Soto García, reside en Barcelona, Baja de San Pedro, núm. 92, primero, segunda.

Gonzalo Pastor Molina, reside en Macael (Almería).

Juan Lozano López, reside en Lanjarón (Granada).

Eugenio Redondo Gómez, reside en Mucientes (Valladolid).

Manuel Antón Tanarro, trompeta del 12 regimiento Artillería ligera.

Angel Fernández García, soldado del regimiento Artillería a caballo.

José Benito Díez, reside en Cerezo de Arriba (Segovia).

Eusebio Martínez Díez, Aliud (Soria).

Luis Fernández Menéndez, reside en Barcelona, Baja de San Pedro, número 92, primero, segunda.

Manuel Atienza Bañuls, reside en Munera (Albacete).

Justo Sacristán García, reside en Moraleja de Coca (Segovia).

Constantino García Valle, reside en Valle, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Avelino Valle Montes, reside en Bohonal de Ibor (Cáceres).

Melanio Fidalgo Sanjuán, reside en Menganeses de la Polvorosa (Zamora).

Manuel García Cruz, reside en Macael (Almería).

Antonio Altés Subirán, reside en Santa Bárbara (Tarragona).

Manuel Sal Álvarez, reside en Castro Arrojo (Lugo).

Balbino López Fernández, reside en Candelos Arrojo (Lugo).

Luis Yelo Pagán, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 6.

Bonifacio García Barrera, reside en Candeleda (Ávila).

Pedro Anchuela Orejudo, reside en Clarés (Guadalajara).

Juan José García Alvarez, reside en San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Antonio Sáez de Vera, soldado del regimiento Infantería núm. 34.

Juan Miguel Lledó Polo, reside en Ullar Baza (Granada).

Segundo Arce Sánchez, reside en Albacete, Casa del capitán.

Francisco Serrano Martínez, reside en Almerico (Murcia).

Gonzalo Ibáñez Penadiz, reside en Onteniente (Valencia).

(De la Gaceta núm. 147.)

Ministerio de la Gobernación

Ilmo. Sr.: El decreto de 16 de marzo último bonificó en un 50 por 100 la cuantía de las cédulas correspondientes a las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera (artículo primero), y dispuso que las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares comunicaran a este Ministerio el importe a que, aproximadamente, calculaban que ascendería la bonificación, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja; a la vista de tales propuestas se determinaría el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produjeran a consecuencia de las expresadas bonificaciones. (artículo segundo).

De la información recibida, aun no completa, resulta que unas Corporaciones hacen sus propuestas en el sentido de obtener la compensación mediante fórmulas que se relacionan con la reforma del régimen provincial, que no es oportuno aceptar en vista de los perjuicios acerca de la misma, y otras concretándose a elecciones de diferentes clases en las tarifas del impuesto que cabe adaptar, aunque muy limitadamente e interinamente, al cumplimiento lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de 7 de agosto de 1931.

Como las rentas de trabajo, comprendidas en la tarifa primera, están muy gravadas, no deben recargarse; por lo contrario, pueden serlo las primeras clases de las tarifas segunda, tercera; y, por justo, es posible autorizar, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete, cuya Corporación entiende que para llegar a conseguir una perfecta equidad en la imposición del tributo municipal, también, la modificación del artículo quinto, letra F), del artículo 226 del Estatuto provincial, el cual establece que cuando un contribuyente aparezca comprendido en más de una tarifa se le incluya en aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada, modificación que podría hacerse en el sentido de que estos contribuyentes pagaran además, en concepto de acumulación de rentas, un cargo proporcional por el exceso de elementos de riqueza que no se

les computan, que podría oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe de la cédula que se les asigne por la base impositiva mayor, valorando las contribuciones por la respectiva renta anual de los bienes no sujetos a tributación a estos fines.

He aquí unos ejemplos demostrando lo justo que se considera, en parte, lo expuesto por la Diputación provincial de Albacete: Un contribuyente por pesetas 60.000 de rentas de trabajo y 15.000 de territorial, industrial o minería satisface 860 por la clase segunda de la tarifa segunda, y no se le acumulan en su cédula personal 750 por la misma clase de la tarifa primera; e inversamente, un contribuyente por 10.000 pesetas de territorial, industrial o minería y 50.000 de rentas de trabajo satisface 500 por la clase tercera de la tarifa primera, y no se le acumulan 430 por la misma clase de la tarifa segunda. Es evidente, pues, que hay fundamento para acumular los importes de las cédulas comprendidas en las tarifas primera y segunda, a reserva de que para más adelante se proporcionen entre sí sus bases impositivas y forme una sola tarifa, como había antes del Estatuto provincial. Procede, por tanto, la acumulación indicada, no para acrecentar la recaudación por cédulas personales, sino para con los productos de lo que en la actualidad deja de contribuir compensar el importe que suponen las bonificaciones de que se trata y las que pudieran establecerse si dichos productos representaran lo suficiente para ello.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las bonificaciones establecidas por el decreto de 16 de marzo último en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera del impuesto de cédulas personales, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla pueden optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases segunda, tercera y cuarta de las tarifas segunda y tercera hasta 900, 600 y 420 pesetas, respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas primera y segunda, se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas; es decir, no por aquella que le atribuya cédula de cuantía más elevada con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos de referencia, en el improrrogable término de quince días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, comuniquen a esa Dirección general la solución por que hayan optado o, caso justificadísimo, propongan adoptar las dos; bien entendido que, de no hacerlo dentro de

dicho término, tendrán que continuar aplicando, para la exacción del impuesto de cédulas personales del año 1934, las tarifas y normas que rigieran en el de 1933, con las bonificaciones fijadas por el artículo primero del decreto de 16 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones citadas y para que, desde luego, tenga cumplimiento lo dispuesto por el artículo sexto del decreto de 7 de agosto de 1931. Madrid, 26 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

(De la Gaceta núm. 147.)

Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECRETARIA

PUBLICACION DE OBRAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 del mes actual, eleva el auxiliar mayor de oficinas del personal del Material de ARTILLERÍA D. Angel Lava Ferrer, con destino en este Departamento, en súplica de que se le conceda nueva autorización para publicar por su cuenta el escalafón del personal que constituye el Grupo B) de la tercera Sección, primera Subsección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO (obreros filiados de Artillería), adicionado con algunas notas de legislación que afecten al mencionado personal y que hayan sido publicadas oficialmente, por haber sufrido transformación el anterior que hubo de publicar el recurrente, para lo que fué autorizado por orden de 29 de julio de 1921 (D. O. núm. 167); por este Ministerio se ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE PERSONAL AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. Conrado Vela Blanco, con título "Al servicio de otros Ministerios", por haber sido trasladado a prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad (Asalto) a Santa Cruz de Tenerife, procedente de la provincia de Valencia, quedando afecto para efectos de documentación al Grupo mixto de Artillería núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores General de la tercera división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Eusebio Gayo Cardeñoso, sargento del regimiento Infantería núm. 30, contra orden de este Ministerio de 8 de enero de 1931; y

Considerando, que en el expediente administrativo resulta comprobado y por el recurrente reconocido en los hechos de la demanda que por real orden de fecha 20 de octubre de 1925 fué denegada su solicitud de que el ascenso al empleo de sargento que se le concedió con fecha primero de abril de 1925, se entendiera concedido con la antigüedad de primero de noviembre del año anterior 1924, real orden que fué consentida por el recurrente, y la que ahora se impugna de fecha 31 de diciembre de 1930, vuelve a denegar la misma petición, fundada en iguales motivos y disponiendo que se esté a lo acordado en la anterior citada.

Considerando, que no corresponde al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, porque así expresamente lo determina el número quinto del artículo cuarto de la ley Orgánica de 22 de junio de 1894.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D. Eusebio Gayo Cardeñoso, contra la real orden del Ministerio del Ejército de fecha 31 de diciembre de 1930, que ratificando la de 20 de octubre de 1925, le denegó la solicitud de mayor antigüedad en el empleo de sargento.

Y de acuerdo este Ministerio con dicho fallo, ha resuelto se publique.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 102), por la que se concede el empleo de subinspector veterinario de segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR a D. Juan García Cobacho, quede rectificadas en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de 24 de abril último, en vez de la que se consigna en dicha orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departa-

mento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del suboficial del mencionado Cuerpo, don Antonio Moral Vargas, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 292), confiriéndole en su nuevo empleo la antigüedad de 1 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los soldados del mencionado Cuerpo, Antonio Prieto Alvarez y Juan Lojo Barreiro, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de cabo por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), confiriéndoles en su nuevo empleo la antigüedad de 31 de diciembre del año próximo pasado y 10 del corriente mes y año, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al coronel de INGENIEROS, Jefe de la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división orgánica, D. Mariano Lasalla y Llanas, para usar sobre el uniforme las insignias de la Orden Mehdauia, con que fué agraciado por S. A. I el Jefe de Marruecos, en atención a hallarse en posesión del correspondiente título y haber obtenido del Ministerio de Estado autorización para el uso de dicha condecoración.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las taquimecanógrafas de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D.^a Lorenza Ana

Ramos Díaz y D.^a María Teresa González Jiménez, con destino, respectivamente, en las oficinas del Cuartel General de la sexta división orgánica y Parque de Ejército núm. 5, en súplica de que se rectifiquen sus nombres, que son los que quedan citados, y no los de Lorenza y María, con los que aparecen en la relación que acompaña a la orden circular de 29 de marzo último (D. O. núm. 76), por la que se les concedió ingreso en el expresado Cuerpo, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo por tanto ser aquellos los que han de figurar en la documentación oficial de las interesadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la sexta y quinta divisiones orgánicas.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Lorenzo Herrero de la Mota, con destino en la Sección móvil de Evacuación Veterinaria número 7, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920, como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división, con escrito

de 8 del actual, promovida por el brigada de CABALLERIA D. Manuel Feijóo Fernández, en solicitud de que se le conceda cesar como agregado de llavero en las Prisiones Militares de esta plaza e incorporarse al Grupo de Auto-ametralladoras-cañones, su destino de plantilla, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto quede sin efecto el destino al regimiento Infantería número 21, del cabo Celestino Carretero López, dispuesto por orden circular de 21 del actual (D. O. número 118), continuando en el batallón Cazadores de Africa núm. 4, conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en escrito de 23 del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la circular de 26 del corriente mes (D. O. núm. 116), que publica la propuesta de destinos del Arma de CABALLERIA, se entienda rectificada, por lo que se refiere al coronel D. Santiago Mateo Fernández, en el sentido de que queda en situación de disponible en esa división, en lugar de la primera, como figura en la expresada orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Pedro López Guerrero Portocarrero, que ha cesado a las órdenes del General de división D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, continúe en la situación de disponible, en Ciudad Real, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Francisco Gutiérrez Prieto, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General don Juan García Gómez Caminero, quede en situación de disponible en la primera división con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería, perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Roque Ortiz Grau, que presta sus servicios en concepto de agregado en el regimiento de Artillería de costa núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la tercera división orgánica, con residencia en Alcantarilla (Murcia), como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la enfermera militar perteneciente a la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, doña Pilar Zahonero Benavente, en súplica de que se le rectifique su nombre en su documentación militar, y resultando que examinado el certificado que se acompañaba a la referida instancia, se acredita que el nombre de la interesada es el de Pilar y no el de Mercedes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esa Jefatura a este Departamento en 2 de diciembre próximo pasado, cursando instancia promovida por el hoy brigada del TERCIO D. Luciano Uribe Bono, en la que solicitaba acumula-

ción de cuatro cruces rojas del Mérito Militar, y la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, con abono de atrasos de la dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron otorgadas con anterioridad y por hechos anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), y lo informado por la Intervención central de Guerra, y siendo así que la tercera cruz se le concedió sin tiempo suficiente para solicitar la acumulación de las tres primeras antes que se dictara la disposición citada; este Ministerio, ha resuelto conceder al recurrente la acumulación de las cuatro cruces sencillas que posee con la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, siéndole de abono los cinco años de atrasos a que antes se hace referencia, que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esa Jefatura a este Departamento en 23 de diciembre próximo pasado, cursando instancia promovida por el cabo del TERCIO, José Aguilar Cuéllar, en la que solicita acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) y lo informado por la Intervención central de Guerra; este Ministerio, ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada con la pensión mensual de cinco pesetas, siéndole de abono los atrasos de dicha pensión por los cinco años que autoriza la ley de Contabilidad, en atención a que la tercera cruz se le concedió en enero de 1925 sin que el interesado tuviese tiempo para solicitar la acumulación antes de dictarse la orden de 27 de enero del mismo año, reclamándose dichos atrasos en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que esa Jefatura dirigió a este Departamento cursando instancia promovida por el cabo del TERCIO, Ricardo

Figueras Touriño, en la que solicitaba acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar y la pensión mensual correspondiente; teniendo en cuenta que las citadas cruces le fueron concedidas con anterioridad a la publicación de la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder dicha acumulación, con la pensión mensual de cinco pesetas, siéndole de abono al interesado los cinco años de atrasos que consiente la ley de Contabilidad, cuyos atrasos le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, por los Cuempos a que el interesado perteneciera en la época de los devengos, de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirigió esa Jefatura a este Departamento en 26 de diciembre próximo pasado, cursando instancia formulada por el legionario, Antonio Baldo-mero Martínez, en la que solicitaba acumulación de cuatro cruces sencillas del Mérito Militar, con distintivo rojo, con la pensión mensual correspondiente, y abono de atrasos de dicha pensión; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas al recurrente por órdenes de 23 de septiembre de 1922, 2 de septiembre y 19 de noviembre de 1924, y 9 de enero de 1925, esto es, con anterioridad a la circular de 27 de enero del último año citado (C. L. número 23), y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder la acumulación de las citadas cuatro cruces, con la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, que comenzará a percibir el mencionado individuo a partir de 1 del mes siguiente al de esta concesión, según dispone la orden circular de 14 de enero de 1886 (D. O. núm. 13). Asimismo reconoce derecho al percibo de atrasos durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, por la cuantía de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, que es en la que hubiese incrementado la pensión de acumulación de las tres primeras cruces, por virtud de la concesión y acumulación de la cuarta, que por la fecha de su concesión, 9 de enero de 1925, no dejó tiempo suficiente para solicitar su acumulación con las otras tres, antes de publicarse la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), cuyos atrasos le serán reclamados en adicional a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por esta Jefatura a este Departamento en 10 de febrero último, cursando instancia promovida por el legionario José Corona Linares, con destino en la cuarta Bandera del Tercio, en la que solicita acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar; teniendo en cuenta que las cruces de referencia le fueron concedidas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23) y lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, siéndole de abono los cinco años que autoriza la ley de Contabilidad, en atención a que la tercera cruz se le concedió en enero de 1925, sin que el interesado tuviese tiempo para solicitar la acumulación antes de dictarse la orden de 27 de enero del mismo año, reclamándose dichos atrasos en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el legionario de la Plana Mayor del TERCIO, Antonio Medina Estobar, en la que solicita la acumulación de cuatro cruces del Mérito Militar rojas sencillas, que le fueron concedidas por órdenes de 16 de agosto y 10 de noviembre de 1924, o de enero y 18 de abril de 1925, esta última, por hechos anteriores a 27 de enero del citado año; teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada con la pensión mensual de siete pesetas cincuenta céntimos, siéndole de abono los atrasos de dicha pensión durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, los cuales le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, conforme a la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el comandante D. Félix Navarro Nieto y termina con el teniente D. Epifanio Pérez Romero, los premios de efectividad que se indican a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Félix Navarro Nieto, del Parque de Las Palmas, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de empleo, a partir de junio próximo.

D. Jorge Carrillo Candela, de Transportes Militares de Valladolid, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de junio próximo.

Capitanes

A partir de primero de junio próximo

D. Manuel Beberide Márquez, de la primera Comandancia de Intendencia, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de empleo.

D. Mario Rueda y Pérez de la Raza, 1.300 pesetas anuales por llevar trece años de empleo (del servicio de Aviación).

D. Rogelio Enrique Machuca, 1.100 pesetas anuales por llevar once años de empleo (de la Intendencia de Marruecos).

D. Enrique González de la Peña, del Hospital de La Coruña, 1.200 pesetas anuales por llevar doce años de empleo.

D. Luis del Corral Albarracín, del Parque de Madrid, 1.500 pesetas anuales por llevar quince años de empleo.

D. Joaquín Delgado Delgado, de la Intendencia de la segunda división, 1.400 pesetas anuales por llevar catorce años de empleo, a partir de 1 de abril último.

Teniente

D. Epifanio Pérez Romero, de la Jefatura de Servicios de Canarias, 1.000 pesetas anuales a partir de 1 de enero último, por haber cumplido

en fin de diciembre de 1933, las condiciones para el segundo quinquenio.

Madrid, 28 de mayo de 1934.—Hidalgo.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el músico de primera, asimilado a subayudante, con destino en la Sección de Música de la Agrupación de Cazadores de la Zona Occidental de Marruecos, D. Rafael Flores Herrera, sea dado de baja en el Ejército por fin del presente mes, por haber cumplido en 22 del actual la edad para el retiro forzoso, el cual fija su residencia en Ceuta; haciéndosele por la Dirección General de la deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. S.: Visto el escrito de esa división de 12 del actual al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el auxiliar principal de INTENDENCIA, que se hallaba de reemplazo por enfermo en la misma, con residencia en Granada, D. Diego Caballero Torres, por cuyo documento se comprueba que se encuentra curado y en disposición de prestar servicio; este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible forzoso, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) en la misma división y residencia, hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder una comisión del servicio de ciento treinta y cinco días de duración, al teniente coronel del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros D. Ladislao Urefia Sanz, para que asista a diversos ejercicios del Anna de Ingenieros que desarrollará el Ejército francés en Versailles, Vakhon y Avignon (Francia), desde el 7 de junio próximo al 15 de octubre del corriente año, teniendo derecho durante su comisión a las dietas y viáticos reglamentarios y efectuando los viajes dentro de la Península, por ferrocarril y cuenta del Estado. El importe líquido de las dietas de la parte de

esta comisión que se ha de desarrollar en el primer semestre del año en curso, que asciende a 2.030,40 pesetas, será cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 10 del vigente presupuesto, dándose por la Intendencia Central de este Ministerio las órdenes oportunas para que dicha cantidad sea situada en París a disposición del interesado. El importe líquido de los viáticos correspondientes a esta comisión, que asciende a 3.601,00 pesetas, será cargo al mismo capítulo, artículo y concepto antes citados, dándose por la Intendencia Central de este Ministerio, las órdenes oportunas para que dicha cantidad se consigne para ser librada con urgencia al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, para que pueda ser satisfecha al interesado al dar principio a su comisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación que empieza con D. Oscar Bretón Zulueta y termina con Luis Echaniz Urruzuno, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284.)

Alférces de complemento

D. Oscar Bretón Zulueta, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 2263, expedida el 19 abril 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Oscar Bretón Zulueta, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 3657, expedida el 21 junio 1933 por la Delegación de Ha-

cienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José María Olivan Pueyo, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 885, expedida el 28 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. José María Olivan Pueyo, del regimiento Infantería núm. 10. Carta de pago núm. 799, expedida el 16 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. Conrado Hernández Alvarez, del Grupo mixto de Artillería núm. 2. Carta de pago núm. 9, expedida el 14 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Conrado Hernández Alvarez, del Grupo mixto de Artillería núm. 2. Carta de pago núm. 3, expedida el 7 junio 1933 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Reclutas

Manuel Núñez Tejo, del Centro de Movilización y Reserva núm. 2. Carta de pago núm. 437, expedida el 18 agosto 1926 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Torres Corchuelo, del Centro Movilización y Reserva núm. 2. Carta de pago núm. 368, expedida el 12 abril 1930 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan González Blanco, de la Caja Recluta núm. 12. Carta de pago número 333, expedida el 14 julio 1930 por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ovidio Sanohis Alonso, de la Caja Recluta núm. 20. Carta de pago número 2.245, expedida el 22 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Donato Gil Cardiel, de la Caja Recluta núm. 31. Carta de pago número 621-B, expedida el 22 julio 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 182,50 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha

Luis Echaniz Urruzuno, del batallón Zapadores Minadores núm. 6. Carta de pago núm. 1154, expedida el 30 julio 1931 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 65,88 pesetas.

Luis Echaniz Urruzuno, del batallón Zapadores Minadores núm. 6. Carta de pago núm. 778, expedida el 22 julio 1933 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le de-

be reintegrar la suma de 131,50 pesetas.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Luis Bertrán Torres y termina con Urbano Blasco Sebastián, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

Luis Bertrán Torres, del reemplazo 1929, alistado en Agramunt (Lérida), de la Caja Recluta núm. 25. Carta de pago núm. 6373, expedida el 30 julio 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

José Malcampo Marco, del reemplazo 1928, alistado en Cornellá de Llobregat (Barcelona), de la Caja Recluta núm. 26. Carta de pago número 3033, expedida el 23 marzo 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Salvany Zapardiel, del reemplazo 1929, alistado en Barcelona, de la Caja Recluta núm. 25. Carta de pago núm. 5985, expedida el 29 julio 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Urbano Blasco Sebastián, del reemplazo 1928, alistado en Oviedo, de la Caja Recluta núm. 54. Carta de pago núm. 734, expedida el 17 julio 1928 por la Delegación de Hacienda de Oviedo. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Hidalgo.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del profesorado y barras que se expresan, al personal

de jefes y oficiales de dicha Arma. Profesores del mismo, que se relaciona a continuación, los cuales se hallan comprendidos en el decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. número 28) y órdenes circulares de 31 de marzo de 1920 (C. L. núm. 151) y 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Tomás Fernández Quintana, distintivo con adición de una barra dorada.

Comandante, D. Antonio Valcárcel Gallegos, distintivo.

Otro, D. Julio Grande Barrau, distintivo.

Otro, D. Ricardo Escudero Cisneros, distintivo.

Capitán, D. Eugenio de Ondovilla y Sotés, distintivo.

Otro, D. Fernando de la Peña Seura, distintivo con adición de una barra dorada.

Teniente, D. José Ubach y García Ontiveros, distintivo.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Hidalgo.

ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Visto el escrito de 7 de abril último de la Escuela Central de Gimnasia y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo quinto de la orden circular de 23 de febrero de 1934 (D. O. núm. 47); por este Ministerio se ha resuelto causen baja como alumnos en el curso que siguen en dicho Centro dispuesto por la primera de las órdenes antes citadas, los sargentos que a continuación se relacionan, incorporándose a sus destinos de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Alfonso Medina Mosquera, del regimiento núm. 19.

Gonzalo Balsara Sánchez, del regimiento núm. 22.

Eliseo Pérez Vázquez, del regimiento núm. 26.

Rafael Bautista Lallo, del regimiento núm. 34.

Francisco Campos Santifmnia, del batallón Montaña núm. 5.

Caballería

Isidro Miguel Morales, del regimiento Cazadores núm. 2.

Isidro López Palomo, del regimiento Cazadores núm. 4.

Artillería

Antonio Prieto Abad, del regimiento de Artillería ligera núm. 12.

Jacinto Martín Martínez, del regimiento de Artillería ligera núm. 14.

Juan Marín Torres, del regimiento de Artillería ligera núm. 15.

Ernesto Valls de Sobrón, del regimiento de Artillería ligera núm. 16.

Ingenieros

Manuel Vera Gómez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 2.

Lucio Fernández Arias, del batallón Zapadores Minadores núm. 8.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del coronel director de la ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA, de 8 del actual, y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo quinto de la orden circular de 23 de febrero último (D. O. número 47), por este Ministerio se ha resuelto cause baja en el curso que sigue en dicho Centro el sargento del Batallón de Zapadores núm. 1, D. Ricardo Ayora Canals, incorporándose a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eusebio Cornago Fernández, secretario judicial de Fuente de Cantos (Badajóz), en solicitud de que se determine la forma en que han de estimarse los derechos a que se refiere la orden circular de 27 de mayo de 1926 (C. L. núm. 190), para efectos de reducción de cuota de los hijos de estos funcionarios, este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría del mismo, ha resuelto que del total de los ingresos que devenguen se deduzca el tanto por ciento que para gastos señala la regla 37 de la instrucción aprobada por decreto de 8 de mayo de 1928 (Gaceta núm. 32), tomando como base para regular la cuantía de la cuota la cantidad que se les fije para el impuesto de utilidades del año anterior al del alistamiento del mozo, justificándola con certificación expedida por la Delegación de Hacienda correspondiente; queda en tal sentido aclarada la referida orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA